

# Apuntes para entender la construcción del derecho de familia desde una perspectiva feminista

*Notes to understand the construction of family law from a feminist perspective*

Alicia Elena Pérez Duarte y Noroña

 <https://orcid.org/0000-0001-5695-854X>

Universidad Nacional Autónoma de México. México  
Correo electrónico: alicia.elena@comunidad.unam.mx

DOI: <https://doi.org/10.22201/ijj.24487902e.2023.24.19064>

Recepción: 7 de febrero de 2024

Aceptación: 15 de abril de 2024

**Resumen:** En este trabajo amplió y actualizo las ideas y argumentos que me han permitido incorporar una visión feminista sobre el derecho, en general, y sobre las normas jurídicas relacionadas con las familias, en particular. Hago énfasis en una visión *feminista*, con la intención de contribuir a la construcción de una teoría del derecho, que recoja las demandas del feminismo; a partir del reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres en igualdad de condiciones que los hombres. Y más allá de la heteronormatividad impuesta en las estructuras patriarcales, que todavía existen en nuestras sociedades y, por lo tanto, en el derecho.

**Palabras clave:** feminismo, derechos humanos, perspectiva de género, derecho de familia.

**Abstract:** In this work I expand and update the ideas and arguments that have allowed me to include a feminist vision about law in general, and family judicial norms in particular. I emphasize a *feminist* vision with the intention to contribute to the building of a law theory that includes the demands of feminism based on the recognition of the human rights of women in equal conditions to men. And beyond the heteronormativity imposed in the patriarchal structures that still exist in our societies and, therefore, in the law.

**Keywords:** feminism, human rights, gender perspective, family law.

**Sumario:** I. *Nota introductoria*. II. *La impronta del feminismo*. III. *Familia y derechos humanos*. IV. *Reflexiones finales*. V. *Referencias*.

## I. Nota introductoria

En este artículo retomo, amplío y actualizo las ideas y argumentos que me han permitido tener una visión feminista del derecho y de las normas jurídicas, en general, así como de las relacionadas con las familias, en particular. Sin embargo, hoy hago énfasis en la postura feminista con la intención de continuar con la construcción de una teoría del derecho a partir del reconocimiento de los derechos humanos —en especial de las mujeres en igualdad de condiciones que los hombres—; más allá de las teorías que relativizan estos derechos, llegando a propiciar el borrado de las mujeres o la esclavitud de nuestros cuerpos y nuestra capacidad gestacional, en aras de un supuesto derecho a procrear, sin importar cómo se procrea o la desarticulación del derecho de los padres y las madres a educar y decidir sobre todos los aspectos de la vida de sus hijos e hijas, en tanto no alcancen la mayoría de edad.

En este contexto, es importante aclarar que, cuando me refiero en este texto a la *teoría de género*, no hago referencia a la “ideología de género”. No busco una deconstrucción ideológica del cuerpo sexuado de los seres humanos, sino el reconocimiento de que la irrupción de la educación y la cultura en esos cuerpos sexuados requiere un análisis científico. Un análisis que permita entender por qué existen determinadas estructuras sociales como las familias, el matrimonio, la filiación, etcétera, que dejan una impronta de relaciones de poder y subordinación entre hombres y mujeres.

Entiendo que algunas personas recojan y reivindiquen el concepto “ideología de género”, como parte de las reflexiones sobre la expresión, creación, producción y reproducción de sujetos de género en las relaciones sociales, las familias (Núñez, 2018, pp. 31 y ss.). Sin embargo, observo cómo grupos, tanto llamados de “extrema derecha” —contrarios a la igualdad entre mujeres y hombres e impulsores de concepciones arcaicas sobre la familia— como supuestos defensores de derechos humanos y de lo más avanzado que existe en el pensamiento humanista, se han apropiado de este concepto para pervertirlo, infundir miedo y odio hacia todas las personas que no responden a los estereotipos del Hombre y la Mujer. No es este el espacio para discutir este problema; por ello, sólo lo menciono y reconozco los esfuerzos que hacen las nuevas generaciones por romper con los es-

tereotipos y la discriminación que conllevan. Aunque, desde ahora, manifiesto mi posición política, académica y feminista contra el borrado de mujeres que se pretende con algunas de las manifestaciones de estos debates.

## II. La impronta del feminismo en el derecho y en la teoría de género

La última década del siglo XX y las dos primeras del XXI se han caracterizado, entre otras cosas, por una revisión profunda de las relaciones sociales, cuyas dinámicas han impactado, de raíz, a lo que se denomina derecho de familia, sus reglas, principios, presupuestos y su propia historia.<sup>1</sup> Muchos vectores inciden en esta revisión. Uno muy significativo está representado por los movimientos feministas que han cuestionado las desigualdades profundas entre los hombres y las mujeres que se encuentran en las instituciones del derecho de familia, y han pugnado por transformar las relaciones en estos espacios hacia la igualdad. Pero, sobre todo, hacia la libertad en igualdad de condiciones para mujeres y hombres. En este andar, la teoría de género, con una visión feminista originalmente, facilitó el camino al abrir y crear múltiples variables a partir de los principios de derechos humanos: dignidad, igualdad, no discriminación y libertad. Hoy las cosas han cambiado al incorporar una visión supuestamente democratizadora de una diversidad humana que conlleva conceptos difícilmente sostenibles en derecho, por su poca objetividad, al estar basados en sentimientos, percepciones e identidades variables de hombres y mujeres.

Sin lugar a dudas, el concepto *género* es polisémico. Por ello, es importante precisar qué entiendo por este término y la forma en que se ha utilizado como una categoría analítica dentro de las ciencias sociales —incluyendo al Derecho— hasta construir una teoría a través de la cual se analizan relaciones de poder y subordinación entre mujeres y hombres en las sociedades. Relaciones sobre las cuales el feminis-

---

<sup>1</sup> Un enfoque interesante de esta transformación se observa en la obra colectiva *La constitucionalización del derecho de familia: perspectivas comparadas* (Espejo Yaksic e Ibarra Olguín, 2020).

mo ha dejado su impronta —como ya señalé—, en la búsqueda de relaciones igualitarias entre ambos sexos, y de libertad para las mujeres. Esto abrió una compuerta a través de la cual la diversidad de los seres humanos se hizo visible, y encontró una forma de hacerse presente obligando a la revisión de valores y creencias que, hasta hace no mucho tiempo, sostenían que *la Familia* —así en singular y con mayúscula— era la piedra toral de la sociedad. El núcleo fundante de cualquier civilización con una estructura de poder y control claramente definida a través de la figura del *páter* —con toda su masculinidad—; y una estructura de sumisión, cuidados y servicios que recae sobre la madre —con toda su feminidad—.

Una visión que construye un andamiaje sociocultural y político, que se conoce como *patriarcado*, del que derivan, entre otros mandatos, los estereotipos de género atribuidos a mujeres y hombres. Estos —como he señalado desde hace décadas— al tratarse de las familias, definen las funciones de cuidados y crianza para las mujeres, y de proveeduría y disciplina para los hombres en familias hetero parentales “tradicionales”.<sup>2</sup>

En este contexto, es cierto que teorizar a partir del concepto *género* fue muy útil en las últimas décadas del siglo XX, para proponer rutas críticas que permitieran la reflexión sobre las relaciones de poder entre mujeres y hombres. La visibilización de las primeras, así como las diferentes formas de subordinación, violencia, esclavitud y/u obstaculización para el desarrollo de las mujeres, se observa en estructuras sociales, políticas, jurídicas, culturales, antropológicas y el largo etcétera a través del cual se ha sostenido dicho andamiaje.

También es cierto que, desde los primeros acercamientos analíticos de estas relaciones de poder a través de la categoría *género*, se gestó una confusión que no ha hecho más que crecer, hasta llegar a ocultar, precisamente, el obstáculo más significativo para el fortalecimiento de los derechos humanos de las mujeres —en especial los derechos a la libertad, la igualdad y la no discriminación—. Me refiero a la subordinación histórica reflejada en diversos espectros culturales, que tienen en común la heterosexualidad obligatoria y una pretendida

---

<sup>2</sup> Afirmación que implica una revisión interseccional que reconoce y respeta las familias no eurocentristas u occidentales y judeo-cristianas, como son las familias indígenas, de afrodescendientes, musulmanas, etcétera. Véase mi obra *Derecho de familia* (Pérez Duarte y Noroña, 1998).

superioridad del hombre. Recordemos que el origen de esta categoría analítica proviene del idioma inglés, en el que no se hace la diferencia entre él y ella. Ambos se identifican con el artículo *the*, que en español es un concepto de significados tan diversos que no resuelve, por sí mismo, la necesidad de visibilizar a las mujeres en los espacios públicos y en las normas jurídicas. Tampoco permite el análisis de los impactos que tienen los estereotipos de género en las relaciones sociales entre mujeres y hombres.

Sin embargo, hoy en día es imposible estudiar las relaciones familiares sin reconocer en la teoría de género el factor que visibiliza los contextos en que estas relaciones se gestan y desarrollan; el elemento que sostiene la fuerza que da la imposición de una feminidad y una masculinidad obligatorias. Todo ello a pesar de que cada vez se hace más difícil señalar que, en dichos contextos, las mujeres y el estereotipo de lo femenino somos colocadas en una situación subordinada respecto de los hombres, en virtud del amplísimo abanico a través del que hoy se reconoce la diversidad tanto sexual —como sexoafectiva— como la identitaria —con relación al deseo de pertenecer a un género sentido, no necesariamente vinculado con el sexo— más allá de la heteronormatividad dominante. Un abanico tan amplio que, en ocasiones, parece que las mujeres desaparecemos del análisis para convertirnos en entidades acordes o no con nuestras características biológicas definidas por el factor XX de nuestro ADN y diferenciadas de los hombres a quienes los define el factor XY.

De hecho, a partir de la propia teoría de género, en la última década se ha propuesto sustituir el masculino y el femenino con una “e” o una “x”, para dar cabida a todas esas posibles variables del desdoblamiento de sexo/género/identidad no binaria, en un supuesto lenguaje incluyente o inclusivo. Sin embargo, las mujeres volvemos a ser invisibilizadas;<sup>3</sup> a pesar de que la Real Academia Española (2020) finalmente emitió un informe en el que acepta que el uso del genérico masculino como identificador de “lo humano” no permite reconocer las necesidades específicas de las mujeres ni visualizarnos en el conjunto humano.<sup>4</sup>

---

<sup>3</sup> Sobre estas dificultades y los planteamientos filosóficos que ello implica, véase Fraisse (2003, pp. 39-46). En este mismo sentido es referente de la *teoría queer* y de la utilización de este tipo de lenguaje, la obra de Judith Butler (2001).

<sup>4</sup> Reconocimiento alcanzado después de un largo camino hacia la visibilidad de las

En todo caso, esta construcción teórica tiene un antecedente fundacional en el pensamiento feminista a partir de las reflexiones de Simone de Beauvoir, precedidas por una línea de pensamiento sobre los hechos y sobre los mitos, así como de un análisis sobre la biología, la psicología y la historia —o los mitos— que definen el sujeto y el otro en lo humano, el macho y la hembra. Beauvoir (1989) escribió:

No se nace mujer, se llega a serlo. Ningún destino biológico, físico o económico define la figura que reviste en el seno de la sociedad la hembra humana; la civilización en conjunto es quien elabora el producto intermedio entre el macho y el castrado al que se identifica como femenino. Sólo la mediación de un ajeno puede construir a un individuo en un *Otro*. (p. 15)

Continúa su análisis sobre líneas paralelas en la educación del niño, quien existe para sí; pero con la niña sucede otra cosa, se le educa para ese otro. Reflexiones que nos remiten a la construcción, mediante mandatos claros de las sociedades y las culturas, del estereotipo del Hombre como referente de la humanidad y el de la Mujer como su otredad (Rousseau, 2000). A partir de ahí, podemos rastrear una línea hacia la obra de Robert Stoller (1968)<sup>5</sup> y el trabajo feminista posterior.

---

mujeres en los espacios públicos, leyes, historia, narrativas, etcétera. Un camino recorrido en medio de lo que parece ser un sin fin de obstáculos, y que se encuentra en peligro por el movimiento de grupos seguidores de la teoría *queer*, que afirman sentirse excluidos con esta inclusión de las mujeres en lenguaje y los espacios. Este es un tema que sólo apunto, pero que implica un problema cuyas fronteras —discriminación y exclusión— colisionan de tal manera con la lucha feminista por la libertad y la igualdad de las mujeres que, en la actualidad, existe una campaña que se opone a esta teoría y sus pretensiones, reconocida por el esfuerzo para evitar el borrado de mujeres entre cuyas más reconocidas impulsoras se encuentran Lydia Falcón, Rosa Cobo, Amelia Valcárcel, Alda Facio, Laura Lecuona, entre otras. Sobre este tema se encuentra información en <https://contraelborradodelasmujeres.org/> (consultado el 8 de diciembre de 2022).

<sup>5</sup> Se identifica la obra de Stoller, como el origen de la utilización del concepto *gender* en el feminismo teórico anglosajón. Este autor, después de una serie de investigaciones empíricas relacionadas con la construcción de la identidad de las personas, afirmó que existen “grandes áreas de la conducta humana” en la que se pueden identificar los sentimientos, las fantasías, e incluso ciertos comportamientos, que socialmente son relacionados con un sexo determinado, “pero que no tienen base biológica”. A estos rasgos los definió como *gender*, en inglés, que ha sido traducido como “género”, aunque en español no quiere decir exactamente lo mismo.

Efectivamente, en los años setenta del siglo XX se retoma esta línea de análisis que separa los aspectos biológicos que caracterizan a las personas —mujeres y hombres— de la socialización que impone determinados roles y sus estereotipos. A partir de los cuerpos sexualizados, se transitó del análisis de las estructuras de supra/subordinación en razón del sexo —macho/hembra— hacia el análisis de los estereotipos sostenidos por las estructuras culturales que imponen tanto el significado de lo masculino como el que corresponde a lo femenino. Se trata de imperativos o mandatos de conducta presentes en prácticamente todas las culturas de la humanidad<sup>6</sup> y, por lo tanto, los roles que corresponden a cada uno de los géneros.

Algunas corrientes feministas anglosajonas de la segunda mitad del siglo XX consideraron que utilizar la categoría analítica de *género*, para explicar las relaciones de supra/subordinación entre mujeres y hombres, era la mejor forma de enfrentar los efectos de un determinismo biológico sobre los derechos de las personas; y ampliar la plataforma teórica que sustenta los esfuerzos por alcanzar la igualdad entre uno y otro sexo, concretamente para entender la subordinación de y la discriminación hacia las mujeres y poder erradicarlas. Esta línea discursiva lleva al concepto de *perspectiva de género*, cuyo uso se generaliza a partir de la IV Conferencia Mundial de la Mujer de 1995.<sup>7</sup>

El género es un concepto teórico a través del cual se reconoce la existencia de roles estereotipados, impuestos tanto a las mujeres como a los hombres, que dan significado histórico y social a una realidad humana que ha resultado discriminadora respecto de las mujeres. Una realidad que permite entender cómo dichos roles son la base fundante del patriarcado, entendido éste como una estructura cultural, social y política que ha sobrevivido desde hace siglos, a partir de la definición de las mujeres como “otredad”, cuya función es atender,

---

<sup>6</sup> Ya en el siglo XXI la obra de Rita Laura Segato profundiza en el análisis de estos mandatos y su impacto en la construcción del patriarcado, sus privilegios y sus pactos. Ver, por ejemplo, *La guerra contra las mujeres* (Segato, 2013). En esta misma línea es importante tener en cuenta la obra de Marcela Lagarde (2016), *Los cautiverios de las mujeres: madresposas, monjas, putas, presas y locas*.

<sup>7</sup> Cabe precisar que en dicha Conferencia no se justificó ni convalidó una pretendida identidad o ideología de género, cuya utilización ha conflictuado muchos aspectos de políticas públicas y de la propia justicia, que merecen un análisis por separado.

cuidar y obedecer para garantizar la sobrevivencia de la especie humana, siempre en un modelo social y de relaciones familiares sostenido por la heteronormatividad y la concepción cultural binaria de lo humano.

Así, el término “género” se reconoce y utiliza como una categoría analítica que teoriza sobre los hechos, fenómenos y relaciones sociales, al igual que lo hacen otras categorías como “raza”, “clase social”, “edad”, “religión”, “nacionalidad”, “ideología”, “identidad sexual”, “etnia”, “poder económico”, “estado civil”, “educación”, “preferencias sexoafectivas”, etcétera. En este sentido, su uso ayudó al reconocimiento de la influencia real, concreta y material de la diferencia sexual en las estructuras sociales, así como en las relaciones de poder entre mujeres y hombres, entre los hombres entre sí, y las mujeres entre sí. Sobre todo cuando mantienen un vínculo estrecho como es el familiar, pero presente en todas las relaciones humanas y sus intersecciones.<sup>8</sup>

Con el enfoque de esta categoría analítica se definen planteamientos teóricos, éticos y políticos que deberían facilitar la comprensión de las complejas relaciones de poder entre mujeres y hombres. Y asimismo los factores que determinan el sometimiento y la desigualdad (Cazés, 1998, p. 20), pues recoge, junto con la diferencia primaria —la diferencia sexual—, diferencias secundarias en las que las demás categorías analíticas citadas se conjugan, todas ellas con un peso específico y simbólico en las estructuras familiares. Por ello, es importante mantener una visión crítica de las estructuras sociales frente al abanico de la diversidad humana siempre presente.

Prácticamente todas las ciencias que estudian las relaciones familiares, como la sociología, la antropología, las ciencias políticas y la psicología, reconocen que la comprensión y las reflexiones sobre las mujeres y los hombres se han hecho a través de identidades construidas y estructuradas mediante las experiencias de socialización. Esto ha permitido analizar ciertos comportamientos y problemas que se consideran típicos o “naturales”, en uno y otro sexo, a partir de las estructuras y mandatos sociales que los construyen. Sin embargo, con

---

<sup>8</sup> El feminismo interseccional hace una crítica a otros feminismos a partir de reconocer cómo la sumatoria de las diferentes categorías analíticas impacta en el conjunto de privilegios y opresiones entre hombres y mujeres. Este feminismo nace en la década de 1980, con el trabajo de Kimberlé Crenshaw, fundadora de la teoría crítica de la raza frente a las feministas blancas de Estados Unidos.

la profundización, avance y cruzamiento de las teorías jurídica, feminista y de género sobre las estructuras de las familias, nos enfrentamos a problemáticas tan diversas como suelen ser las personas, sus relaciones y sus familias.

En concreto, la teoría de género, desde la óptica feminista, reconoce que los comportamientos llamados “femeninos y masculinos” son construcciones sociales, relacionadas con aspectos culturales, a través de las cuales se definen los papeles y tareas impuestas a mujeres y hombres. Y no son, como se pretendió a lo largo de milenios, características “naturales” inherentes e inmodificables de cada uno de los sexos (Bustos, 1994; Caramazza, 2002; Lagarde, 2013) con funciones específicas de protección o crianza en los espacios de reproducción de la especie, como son las familias. Por ello, desde una perspectiva de género con enfoque feminista, las familias no pueden ser consideradas como un “grupo social natural”, en la medida en que también son una construcción cultural. Género y familias son, en este contexto, construcciones conceptuales que deben y pueden ser deconstruidas para entender sus raíces y su impacto en cada persona, relación de parentesco, comunidad, país o nación, cultura y el largo etcétera de las categorías analíticas con que se trabaja. Desde luego, el derecho y la justicia son los pilares con los que se sostienen estas construcciones.

En nuestra legislación, esta perspectiva es entendida como

una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.<sup>9</sup>

---

<sup>9</sup> Artículo 5 fracción IX de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, reformada el 29-04-2022.

Es, pues, un enfoque lagardiano<sup>10</sup> que visualiza a mujeres y hombres como sujetos históricos, contruidos socialmente, productos de una organización social determinada, Un enfoque que ofrece una explicación integral de cómo se desarrollan las relaciones de producción y reproducción, así como las implicaciones que tiene en todas las personas, incluidas sus relaciones familiares y las relaciones de poder. En este enfoque la impronta feminista es importante para completar el contexto analítico transversal, interseccional y circunstancial. Es decir, un enfoque que parte de lo que Rita Segato llama una “esfera de sentido” (2019, p. 41), en la medida en que nos obliga a mirar la manera en que interactúan las personas a través de universos de sentidos complejos, que se entrelazan o sobreponen entre sí, con motivaciones inteligibles sólo si se observan estas intersecciones multidireccionales.

Las relaciones humanas no son una sucesión de hechos lineales vinculados vertical u horizontalmente, con causas y efectos. En realidad, no responden a una lógica casuística. Son hechos que se proyectan a futuros posiblemente ciertos desde pasados reconstruidos por un imaginario complejo, que atraviesa vertical, horizontal y tangencialmente lo sucedido, y se proyecta en una narrativa que pretende darle coherencia en un contexto caótico de sucesos, imágenes, sensaciones, miedos, certezas y, sobre todo, lo que se recuerda de estos sucesos. Este reconocimiento, en el contexto de la justicia, obliga a interpretar esos hechos y las normas jurídicas desde la complejidad esférica, abandonando el análisis lineal causa-efecto y reconociendo el contexto en el que esta esfera actúa; no sólo en relación con la situación geográfica o económica de las familias, sino respecto a la multiplicidad de factores que inciden como clase, raza, pertenencia indígena, y ese largo etcétera que ya apunté. Hechos visibles desde una visión feminista a través de la perspectiva de género.

Sin embargo, como he señalado, el uso del concepto género ha creado y sigue creando confusiones. Hoy, además de considerarse como “cosa de mujeres”, literalmente se congela el carácter binario que impone la cultura patriarcal y su heteronormatividad. Esto permite el surgimiento de disidencias que, en muchas ocasiones, reivindican y

---

<sup>10</sup> Lo denomino de esta manera porque, quien introduce esta definición en la legislación mexicana, fue la feminista Marcela Lagarde y de los Ríos.

potencializan los estereotipos que oprimen a las mujeres desde visiones supuestamente revolucionarias, pero que fortalecen el conservadurismo y ahondan las clasificaciones de la humanidad basadas en categorías excluyentes y principios antagónicos (Lagarde, 2013, p. 13).

Justamente los conceptos de sexo y *sexualidad*, conjugados en la teoría de género, han contribuido a profundizar las confusiones, pues incluye en el análisis de esta perspectiva la gama amplia de opciones respecto de la sexualidad, la identidad sexual, la llamada identidad de género y los factores de discriminación que van aparejados a las manifestaciones que no correspondan de manera estricta a los conceptos hombre/masculino y mujer/femenino, desde la perspectiva patriarcal heteronormada. En este contexto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) (2013, p. 66) señala que

La perspectiva de género cuestiona el paradigma de único 'ser humano neutral y universal', basado en el hombre blanco, heterosexual, adulto sin discapacidad, no indígena, y en los roles que a dicho paradigma se atribuyen. Es por eso por lo que no se trata de un método enfocado únicamente a las mujeres, sino de una estrategia que permite ver a las personas en su diversidad de contextos, necesidades y autonomía.

Más adelante sostiene que esta perspectiva

permite mirar la diversidad de cuerpos y de proyectos de vida, así como la necesidad de adecuación de las normas y del entorno en el que se desenvuelven las personas; permite destacar cuándo un trato diferenciado es ilegítimo y cuándo es necesario.

Años más tarde, la propia SCJN (2020, p. 79) publicó otro *Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género*, en el que se afirma que

La perspectiva de género, como método de análisis, es una consecuencia más del surgimiento del género como categoría independiente. Una vez que se dio el paso fundamental de identificar que los sexos no sólo se clasifican a partir de criterios biológicos, sino también y fundamentalmente a partir de rasgos construidos desde lo cultural, surgieron un conjunto de cuestionamientos en torno a las consecuencias que ello conllevaba.

Al profundizar en la visión de esta perspectiva, en este Protocolo se recogen planteamientos de Marcela Lagarde (1997), de Estela Serey y Jessica Méndez (2011 p. 80), al señalar que ésta

se constituye como una herramienta para la transformación y deconstrucción, a partir de la cual se desmontan contenidos y se les vuelve a dotar de significado, colocándolos en un orden distinto al tradicionalmente existente. Su aportación más relevante consiste en develar por lo menos la otra mitad de la realidad y, con ello, modificar la ya conocida [...], permitiendo que nuestra mirada sobre un fenómeno logre: (i) visibilizar a las mujeres, sus actividades, sus vidas, sus necesidades específicas y la forma en que contribuyen a la creación de la realidad social; y (ii) mostrar cómo y por qué cada fenómeno concreto está atravesado por las relaciones de poder y desigualdad entre los géneros, características de los sistemas patriarcales y androcárnicos.

Más allá de la reingeniería del Protocolo de la SCJN, importa retomar el punto clave de la teoría de género feminista, que no es otro que el reconocimiento de la invisibilización, las desigualdades y discriminaciones impuestas históricamente a las mujeres en las estructuras patriarcales sólo por haber nacido mujeres, es decir, las hembras de la humanidad. En consecuencia, vuelve a perder de vista el conjunto de las diversidades humanas y confunde los conceptos sexo con género.

Frente a este panorama, es importante precisar que, al hablar de la perspectiva de género, estoy haciendo referencia a la metodología inherente a la teoría de género con un anclaje feminista. Es decir, es un método analítico que se estructura a partir de las relaciones entre mujeres y hombres, de su socialización conjunta, de los problemas que trae, a unos y a otras, la concepción dicotómica de la sociedad, así como las estructuras de poder y relaciones de supra/subordinación que trae aparejada esa socialización. Una perspectiva de género feminista que reconoce y analiza todas las posibles diferencias entre seres humanos, igualmente diferentes, así como los procesos de colonización, culturización y/o mercantilización que permiten el sometimiento de unas personas sólo por no corresponder al paradigma de lo humano, cualquiera que éste sea. Aunque, en el aquí y ahora, es el hombre blanco, heterosexual, habitante de grandes ciudades del

mundo occidental, y con posibilidades económicas para la producción y consumo capitalista.<sup>11</sup>

A pesar de las dificultades, considero que esta metodología es útil para hacer evidentes las relaciones de poder y control, equilibrio y desequilibrio entre mujeres y hombres en las familias, así como en las normas jurídicas que pretenden regular las relaciones familiares y en los espacios de justicia en donde se pretenden dirimir conflictos familiares. Me refiero a ella como *auxiliar* para poner en evidencia la simbolización cultural, tanto de las diferencias entre mujeres y hombres, como de sus relaciones con respecto a la sexualidad y a la reproducción humana, así como los códigos de conducta que surgen de esa simbolización que ha permeado y ha sido introducida en el inconsciente colectivo como una verdad naturalizada. Esto ha facilitado una serie de valores y creencias que conllevan históricamente la subordinación de las mujeres, trabajos menos remunerados, techos de cristal en el acceso a los espacios de toma de decisiones, violencia machista, prostitución tolerada, utilización de nuestros cuerpos en un mercado pretendidamente altruista —como es el alquiler de vientres o maternidad subrogada— y otro largo etcétera. Al momento de ejercer derechos y reivindicar ciudadanía, esto se traduce en un obstáculo casi insalvable para muchas mujeres; un obstáculo que es más grande cuanto más alejadas estén del prototipo de lo humano que ya mencioné y de los espacios culturales eurocentristas.

En este sentido, Alda Facio (2005) se pregunta por qué, desde un punto de vista histórico, las diferencias entre los sexos y la desigualdad legal están ligadas estrechamente. Ella misma responde:

Porque la diferencia mutua entre hombres y mujeres se concibió como la diferencia de las mujeres con respecto a los hombres cuando los primeros tomaron el poder y se erigieron en el modelo de lo humano. Desde entonces, la diferencia sexual ha significado desigualdad legal en perjuicio de las mujeres. Esta desigualdad podría haberse dado en contra del sexo masculino si el parámetro de lo humano hubiese sido a la in-

---

<sup>11</sup> Me queda claro que emerge una nueva categoría posterior del prefijo “trans” a la que habrá que estudiar con cuidado y que genera tensiones en todos los espacios, en especial cuando se trata de las llamadas mujeres trans, sin precisar todo el contexto en que emergen, en especial cuando se trata de imponer identidades que “fluyen” entre uno y otro sexo.

versa. Pero, está empíricamente probado que la jerarquización se hizo y se hace a favor de los varones. Es más, en todas partes y en la mayoría abrumadora de las culturas conocidas, las mujeres somos consideradas de alguna manera o en algún grado, inferiores a los hombres.

Una respuesta que corresponde, en el plano ontológico, a los cautiverios a que hace referencia Marcela Lagarde (2013, p. 37), en los que se caracteriza a las mujeres como subordinadas, dependientes y la otredad de la humanidad. Por lo tanto, sometidas a un poder/control que nos priva de nuestra libertad, aunque no esté definida por una norma hegemónica.

Es claro que, en la diversidad de los seres humanos, esta discriminación y/o exclusión, por las diferencias con el prototipo de lo humano, también gravita sobre las personas cuya sexualidad no corresponde a la heterosexualidad, como son los homosexuales, lesbianas, bisexuales ni a quienes se llaman hombres o mujeres trans, no binarias y las diversidades que se vayan acumulando en este afán por etiquetar deseos, inquietudes, desacuerdos y diferencias frente a los hechos biológicos que definen a “la mujer” y “el hombre” a partir de su sexo, dato biológico sostenido por los cromosomas XX y XY, de la identificación primaria de las mujeres a través de nuestra vulva, vagina, útero y ovarios y de los hombres a partir de su pene, testículos y su papel en la reproducción humana, es decir en la perpetuación de nuestra especie. Gravita, también, en otras características de lo humano, como el color de la piel o la pertenencia a una raza no blanca; la pertenencia étnica o indígena, frente a las personas blancas o, en nuestro país, mestizas; en la edad, tanto la infancia como la senectud, y así con todas las diferencias que caracterizan a la humanidad.

Por todo ello, es importante aclarar que, al hablar de una perspectiva de género feminista, no me refiero exclusivamente a las mujeres ni a sus diferencias biológicas con los hombres. Reconozco que la condición de las mujeres no es una entidad separada o separable —ellas y sus experiencias— de la sociedad y de los hombres. Reconozco la diversidad de la sexualidad humana, el derecho a la libre determinación de la propia forma de ser, de proyectar su imagen que asiste a todos los seres humanos, así como reconozco las relaciones de exclusión y discriminación derivadas de ello. Sin embargo, el análisis de la identidad sexual, sus consecuencias y factores de discriminación

no debe ser un elemento que permita, de nueva cuenta, invisibilizar la subordinación histórica de las mujeres en las sociedades patriarcales, ni oculte la importancia del mandato de masculinidad en estas mismas sociedades y en las familias (Segato, 2018).

Por ello, debo subrayar que cuando me refiero a la categoría de género y su perspectiva incluyo todos aquellos elementos que deben tomarse en consideración para tratar “con objetividad científica” relaciones subjetivas. En especial, los símbolos y mitos creados culturalmente que identifican y describen lo que es masculino y lo que es femenino; los valores y creencias que dictan cómo deben comportarse las mujeres y cómo deben hacerlo los hombres, con una pretendida derivación original de la naturaleza, más allá del cúmulo de diferencias que existen entre los seres humanos; las normas, tanto jurídicas como religiosas, que “congelan” las categorías Mujer y Hombre —así en singular y con mayúscula— en la sociedad; las instituciones y organizaciones sociales que perpetúan esas categorías y favorecen un tipo determinado de relaciones de supra/subordinación entre mujeres y hombres, en especial en la llamada “Familia Natural”, también en singular y con mayúscula.<sup>12</sup>

En otras palabras, la teoría de género, aplicada a las relaciones jurídicas de las familias desde una visión feminista, permite contextualizar la realidad vivida por personas determinadas en un marco general de derecho de una cultura determinada, la cual es atravesada —insisto en ello— de manera multidimensional por elementos diversos que incluyen lo económico, político, social, medio ambiente, la pertenencia o no a una comunidad indígena, la edad, el idioma, los usos y costumbres de las comunidades en que se interactúa, la raza, orientación o identidad sexo/genérica, etcétera. En este contexto, me pregunto si no es el momento de reconocer que el concepto “perspectiva de género” se usó para no llamarle “perspectiva feminista” y permitir su aceptación en la Conferencia de Beijijg, 1995.

Subrayo mi coincidencia con Alda Facio (2005) cuando afirma que “la identidad de género no se construye aislada de otras categorías sociales como la raza/etnia o la clase socioeconómica y es calificada

---

<sup>12</sup> Es el caso del matrimonio, de las relaciones de parentesco, de trabajo, de familia; la concepción del patrimonio y la herencia, etcétera.

por la edad, la orientación sexual, el grado de capacidad/habilidad, la nacionalidad, etc.” de tal suerte que

la sociedad no construye a todas las mujeres idénticamente subordinadas ni a todos los hombres con los mismos privilegios, aunque sí en su universalidad las mujeres son subordinadas por los hombres. Es difícil reconocer que la mujer de clase alta, en edad reproductiva, adinerada, sin discapacidades visibles, blanca, esposa de un banquero, pueda compartir la subordinación de género con una mujer pobre, vieja, discapacitada, lesbiana y negra. Pero así es. Ambas comparten el mandato de ser para un hombre, dedicarse centralmente a los hijos y a la casa; ambas son invisibilizadas por el lenguaje, marginadas de la historia, y permanentemente víctimas potenciales del abuso y acoso sexual. Ambas viven en un mundo que simbólicamente las aniquila y que constantemente les recuerda que ser mujer es no ser persona y sin embargo cada una pertenece a una cultura que representa de distintas maneras esta subordinación.

Esto es importante porque la construcción del concepto “familia” en sociedades patriarcales, de tradición judeocristiana, con economías capitalistas o neoliberales, como es México,<sup>13</sup> se sostiene con valores y creencias que reproducen roles estereotipados para mujeres y hombres. Por lo tanto, la división sexual del trabajo, además de permitir la coexistencia de esquemas abusivos de poder que justifican o toleran la existencia de la violencia machista contra las mujeres en este núcleo social y sólo por ser mujeres, con una proyección a todos los espacios comunes: escuela, trabajo, iglesias, transporte público, calles, caminos vecinales...

Igual importancia reviste entender que el feminismo y la lucha de las mujeres por nuestra emancipación, autonomía e igualdad, por el reconocimiento y vigencia de nuestros derechos humanos, trajo consigo un debate sobre las familias, cuyo contenido tiene que ver con estos planteamientos y con la democratización de estos grupos. En este sentido, Sonia Montañó (2007) afirma que

Del concepto funcionalista de familia como institución destinada a atender las necesidades básicas, materiales y emocionales y a perpetuar el

---

<sup>13</sup> Caracterización que se refiere a nuestra normatividad sobre las familias incorporada en códigos civiles y/o de familia que regulan estas relaciones en todo el país.

orden social, se ha llegado a reconocer que el feminismo ha tenido una gran repercusión “por haber puesto en tela de juicio la visión de la familia como ámbito armonioso e igualitario” (Giddens, 2001). Gracias a este debate, se ha pasado a entender la complejidad y diversidad de las familias. Transitar desde la idea normativa de la familia como célula fundamental a una noción sobre la pluralidad, complejidad y tensiones propias de las relaciones familiares, convierte a la familia en materia legislativa, susceptible de ser regulada por la justicia terrenal. Este es uno de los principales aportes del feminismo. (p. 78)

Así, transformar el singular “familia” en plural “familias”, permite analizar las relaciones familiares desde una mirada feminista en su contacto con el derecho y la justicia, reconociendo la diversidad de los seres humanos que nacen, viven y mueren en estas relaciones.

### III. Familias y derechos humanos

Llega el momento de precisar que las familias son mucho más que el conjunto de experiencias personales, y mucho más que la suma de cambios estructurales a lo largo de la historia de la humanidad.<sup>14</sup> Las familias son un constructor de aprendizajes compartidos; y son reproductoras de estructuras comunitarias con vasos comunicantes hacia otras estructuras y comunidades, a través de intercambios de conservación de la especie, como la reproducción, la nutrición, el cuidado, la vivienda y la educación.

Esto se corrobora en un estudio realizado en la Comisión de Naciones Unidas para América Latina (CEPAL) (2007) sobre las familias de nuestra región, en el cual se afirma que es difícil estudiar y analizar a estos grupos sociales con neutralidad y objetividad, precisamente

---

<sup>14</sup> Sólo como curiosidad científica y como un referente cultural del camino que hemos recorrido en la democratización de las familias, baste citar la definición de la voz *familia*, consignada en el *Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia* (Escribano, 1851), nueva edición, en que van corregidos numerosos yerros de las anteriores; aumentada con multitud de artículos nuevos sobre el derecho vigente en España y América: “La reunión de muchas personas que viven en una casa bajo la dependencia de un jefe; [...] Por familia se entiende [...] el señor de ella, su mujer, hijos, sirvientes y demás criados que viven con él sujetos a sus mandatos. Se dice padre de familia el señor de la casa, aunque no tenga hijos, y madre de familia, la mujer que vive en su casa honestamente o es de buenas costumbres” (p. 674).

porque todas las personas tenemos una experiencia de familia. Todas tenemos un “saber empírico” por ser parte de o haber fundado una familia, de tal suerte que tendemos a generalizar nuestras percepciones, aprendizajes, sentimientos, frustraciones, experiencias, hasta convertirlas en un modelo ideal, con lo que se pierden de vista las diferentes situaciones y experiencias que coexisten en nuestras sociedades en estos grupos sociales primarios. En pocas palabras: los temas de las familias invariablemente están teñidos tanto de ideología, usos y costumbres comunes, así como de experiencias personales. En ello se incluyen los estereotipos y los códigos patriarcales que nos son impuestos. Por lo tanto, no debemos perder de vista esta perspectiva, como tampoco debemos olvidar que todos los hechos que se dan en las familias, y todos los temas que surgen de las mismas, tienen un desarrollo histórico multidimensional, porque confluyen tanto el marco general de un país o comunidad determinada, como el de las clases sociales que la componen, la pertenencia a grupos indígenas, afrodescendientes o migrantes y los propios ciclos familiares.

La Familia, así en singular y con mayúscula, encierra un concepto que podemos reconocer, valorar y dar seguimiento como una de las instituciones cuya reglamentación a través de las normas, tanto jurídicas como religiosas o morales, incluyendo usos y costumbres, pone en evidencia no sólo la imagen del grupo social en sí, sino la transformación de sus estructuras, de las relaciones entre sus integrantes, de cómo mujeres y hombres se interrelacionan con otros grupos comunitarios, y cómo ha evolucionado la interacción del Estado con este núcleo, considerado, hasta mediados del siglo XX, como bastión del ámbito privado, siempre en singular. Afirmaciones válidas para México, como para otras partes del Mundo; para la cultura judeocristiana eurocentrista como para las de otras latitudes e ideologías.

En la historia del México independiente, esta evolución ha sido un largo y accidentado camino que se ha recorrido, paso a paso, desde el autoritarismo patriarcal hacia la búsqueda de relaciones igualitarias y democráticas que permitan a todas las personas aprender las aristas de las relaciones humanas, lo que significa la libertad y el respeto a la dignidad propia y ajena. Desde este espacio en el que nos criaron, y en el que criamos a nuestras hijas e hijos, en el que experimentamos la otredad desde la más tierna infancia y, si tenemos suerte, trascen-

demos a la experiencia de la tercera generación con relaciones significativas entre varias generaciones.

Esta visión nos ha obligado a reconocer lo evidente: por más que intentamos hacer de la Familia un concepto universal, la realidad es que existen múltiples estructuras en el entorno de las personas y que todas ellas son eso: familia. Por tanto, el respeto a la dignidad humana de todas las personas involucradas en los diversos modelos de este grupo social, sólo se puede representar a través del plural: familias.

Podemos discutir, cuestionar, e, incluso, oponernos, a estas consideraciones. Pero resulta objetivamente demostrable que al interior de nuestras familias se desarrollan fuerzas afectivas muy poderosas —tanto en sus aspectos positivos como en los negativos— que trascienden al grupo y matizan las relaciones que sus integrantes tienen con la sociedad en la que están insertos, con variables que tenemos que reconocer y analizar en sus contextos particulares. Cabe precisar que, lo anterior, no significa aceptar que las familias son las responsables de la violencia social, de la criminalidad o de cualquier otro problema social. Es cierto que la disfunción en el núcleo familiar, sobre todo cuando hay violencia, afecta en mayor o menor medida a sus integrantes y se proyecta al exterior. Sin embargo, también es cierto que las personas podemos elegir entre la responsabilidad y la irresponsabilidad; entre la conciencia del deber y la criminalidad. No estamos predestinadas a transitar por “el buen” o “el mal” camino a partir de nuestras relaciones familiares. Las respuestas de la fratría varían también por el carácter de cada hermano y hermana, o por el lugar que ocupan en el conjunto; independientemente de que, en el crecimiento y la toma de decisiones, existen otros elementos mucho más fuertes que la interacción familiar, como son los medios de comunicación, las escuelas, las relaciones con la comunidad.

Regresando a la construcción de los lazos familiares y su importancia en las sociedades, vale la pena subrayar que los afectos que ahí se tejen pueden dar cohesión interna al propio grupo. Por ello se afirma que las familias tienen una extraordinaria capacidad de resistencia y resiliencia frente a los avatares de la historia y de su propia evolución. Sí, este grupo aquí sigue, con formas y composiciones distintas que justifican el plural al mencionarlo; pero aquí siguen, las podemos ver y experimentar en este tercer milenio después de Cristo. Y,

si lo deseamos, podemos hacer comparaciones con estos núcleos de la historia antes de Cristo, siempre y cuando mantengamos una venda en los ojos, para no ver la cantidad de estructuras grupales que también deberían considerarse familias, aunque, en su momento, no fueron reconocidas por la normatividad, especialmente desde el punto de vista religioso. Por ejemplo, aquellos grupos familiares desconocidos socialmente porque estaban formados por una pareja interracial o por personas unidas entre sí fuera del matrimonio.

En cambio, sí podemos afirmar que es objetivamente demostrable que las estructuras de lo que se reconoce como núcleo social básico con visos de universalidad han variado, pues se trata de grupos esencialmente dinámicos cuyas relaciones al interior y al exterior delimitan características culturales de la comunidad en que se desarrollan. Y, al mismo tiempo, hace que las mujeres y los hombres que las integran hagan suyos los valores y estereotipos —también culturales— que se perfilan en esas comunidades. Recordemos que las familias hacen cultura como la cultura hace familias, lo cual se refleja, necesariamente, en el derecho.

Este dinamismo obliga —y justifica— la utilización del término en plural “familias” como un reconocimiento a las variadas formas de construcción, deconstrucción y reconstrucción de los grupos, tanto en nuestro país como en el mundo. Con este plural no se trata sólo de reconocer las instituciones jurídicas a través de las cuales hoy en día se puede constituir una familia y diferenciar la familia de origen con la nueva, después de un divorcio, por ejemplo. Se trata de poner en el foco de análisis a las familias biparentales, las monoparentales, las homoparentales, las lesboparentales, las recompuestas; aquellas cuyo vínculo está garantizado por las abuelas y los abuelos; aquellas en las que son las hijas mayores las que tienen las responsabilidades del cuidado y crianza de la fratría, y un largo etcétera en el que, según Esteinou (2012), se incluyen, como un modelo diferente, las familias cuya descendencia es producto de algunas de las formas de reproducción asistida a las que se debe analizar con cuidado para salvaguardar la dignidad humana.

El plural es una formulación pertinente y adecuada desde el punto de vista del reconocimiento respetuoso que en toda sociedad democrática se debe a la diversidad entre las personas y sus relaciones. Sin embargo, precisamente por la experiencia personal que tenemos de

esta cotidianidad, nos cuesta mucho trabajo visibilizar el plural. Aun así, debemos hacerlo; debemos poner sobre la mesa y en la legislación esta pluralidad para que, a partir de esta perspectiva, podamos avanzar en la construcción de esquemas sociales amplios, incluyentes, cuyos principios sean la igualdad y la no discriminación, como base sólida de una sociedad democrática. Igualdad de derechos y de oportunidades; no discriminación como un deber personal y colectivo de no excluir a ninguna persona de esos derechos y oportunidades; libertad personal o libre desarrollo de la personalidad: tres componentes de la dignidad humana a partir de la cual se tejen los derechos humanos.

Estoy convencida de que es en este andamiaje —libertad, respeto, igualdad y no discriminación— en el que debemos asentar los trabajos para la permanente armonización del marco jurídico federal y estatal en materia familiar, con los compromisos internacionales relativos a los derechos humanos, en su constante desarrollo evolutivo como efecto de la progresividad que les caracteriza. Trabajos que deben ser cuidadosos de las competencias que, en esta materia, tienen los tres ámbitos de gobierno, y atentos a la necesidad de mantener una visión incluyente, dinámica y democrática en las definiciones, para que puedan ser eje rector en todo el país. Deben iniciar por la deconstrucción —en el sentido de Derridá (1992) y en la aproximación de Mesutti (2008)— del concepto familia y su vinculación con los derechos humanos y la democracia.

Desde luego, debemos trabajar con dos premisas: la primera la constituye el mandato del artículo 4o. constitucional que establece que la ley debe proteger la organización y el desarrollo de las familias, en el marco del respeto a los derechos humanos en los términos del artículo 1o. de esta misma norma constitucional. La segunda, derivada de los compromisos de México en el ámbito internacional, emana del artículo 23 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos, en el que se establece que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado, además de que todas las personas tienen el derecho inalienable de fundar una familia. En concordancia con ello, la Convención de los Derechos del Niño establece que las niñas y niños tienen derecho a vivir en una familia. Es decir, en ambos espacios —el nacional y el internacional— se visualiza un grupo social que requiere, por su naturaleza,

una protección específica del Estado y de la ley, además de ser el objeto de un derecho humano reconocido.

#### IV. Reflexiones finales

Con las premisas expuestas hasta aquí, puedo avanzar hacia unas reflexiones que me permiten enfocar las paradojas de este núcleo/institución social diverso, complejo y evolutivo llamado familia.

Primero, invito a observar que, si bien es cierto que nuestras familias son el espacio en donde los seres humanos aprendemos a relacionarnos con la otredad, en donde aprendemos a solidarizarnos o donde encontramos refugio frente a los factores externos de inseguridad, también es cierto que en su interior podemos encontrar y experimentar manifestaciones de violencia e inseguridad gravísimas, precisamente porque surgen ahí en donde deberíamos aprender a amar y a desarrollar los conceptos de paz y armonía, de diálogo y respeto, de libertad y solidaridad.

Desde el punto de vista de la construcción y aprendizaje de la ciudadanía y la democracia, las familias son un ámbito en donde se aprenden y ejercitan los derechos individuales. Al mismo tiempo, desde una perspectiva feminista, podemos reconocer y representar a las familias como el ámbito en el cual interactúan personas con poder desigual y asimétrico: mujeres y hombres, personas adultas e infantes, personas jóvenes y ancianas, proveedores y dependientes, etcétera.

Esto sucede no sólo por la convivencia entre dos o más generaciones en una misma familia, sino porque el sistema jurídico mexicano es heredero de una tradición en la cual las mujeres éramos consideradas prácticamente como incapaces. De tal suerte que las estructuras jurídicas debían garantizarnos que tuviéramos siempre un hombre que cuidara de nuestra persona y de nuestros intereses, que tomara las decisiones por nosotras, y a quien debíamos obediencia.<sup>15</sup> En esta

---

<sup>15</sup> Baste revisar los códigos civiles de 1870 y 1884 del Distrito Federal y Territorio de la Baja California. Sólo como botón de muestra: el artículo 32 de ambos ordenamientos señala que “el domicilio de la mujer casada, si no está legalmente separada de su marido, es el de éste...”; los artículos 201 y 192, respectivamente, señalaron que “El marido debe proteger á la mujer; ésta debe de obedecer á aquel, así en lo doméstico,

tradición, el matrimonio era la única institución válida para fundar una familia, es decir, se trata de la organización de la reproducción, del control de la sexualidad de las mujeres y de la reproducción de la ideología imperante en una sociedad determinada a través de las normas de derecho privado que permiten que el padre/jefe de familia imponga sus propias reglas a todo el grupo.

Esta tradición sobrevivió hasta no hace mucho tiempo, y produjo efectos sobre, por ejemplo, las normas relativas a la edad para contraer nupcias que, en casi toda la república se marcó no por la madurez psicológica para hacer frente a las responsabilidades inherentes o deseadas para esta institución, sino por la capacidad de procrear. Ciertamente, hasta el 3 de junio de 2019<sup>16</sup> fueron válidas las dispensas de edad, si la mujer estuviere embarazada, previo consentimiento de quien ejerce la patria potestad o la autorización de autoridad competente, con el fin de salvar la “honra de la familia”; aunque eso fuera una forma de validar el abuso sexual infantil.

Hoy en día debemos reconocer que los tres pilares de las familias tradicionales —sexualidad, procreación y convivencia— han evolucionado cada uno a ritmo y en direcciones distintas; además, los papeles sociales de las mujeres y de los hombres, tanto al interior como al exterior de nuestras familias, se modificaron profunda y rápidamente en las últimas décadas. Las recomposiciones familiares debidas a divorcios, nulidades de matrimonio o simplemente por viudez, son también más frecuentes que en la primera mitad del siglo XX.

---

como en la educación de los hijos y en la administración de los bienes”; los artículos 206 y 197, respectivamente, señalaron que “el marido es el representante legítimo de su mujer. Esta no puede sin licencia de aquel, dada por escrito, comparecer en juicio por sí ó por procurador...”. Desde luego, es importante subrayar algunas excepciones de principios del siglo XX, como lo fue la Ley sobre Relaciones Familiares de 1917, en cuyo artículo 43 se lee “El marido y la mujer tendrán en el hogar autoridad y consideraciones iguales; por lo mismo de común acuerdo arreglarán todo lo relativo a la educación y establecimiento de los hijos y a la administración de los bienes que a éstos pertenezcan”; y el Código Civil de Yucatán de 1918 cuyo artículo 68, reformado en 1923, señala que “El marido y la mujer deben protegerse y respetarse mutuamente, cumpliendo las instrucciones que ambos se den, así como en lo doméstico como en la educación de los hijos”.

<sup>16</sup> Fecha en que se reformó el Código Civil Federal, para derogar todas aquellas disposiciones que permitían el matrimonio entre personas menores de edad. Tal acción legislativa fue recibida con beneplácito y anunciada como la prohibición del matrimonio infantil en todo el país.

Estas son sólo algunas de las razones que explican por qué el modelo tradicional (patriarcal), compuesto por padre, madre, hijas e hijos, convive con diferentes y variadas formas de organización familiar. De tal suerte que si pretendemos afirmar que en México existe un modelo único, estamos discriminando al resto y estamos desperdiciando los recursos políticos y económicos destinados a fortalecer una visión democrática de las familias basadas en los principios de igualdad y no discriminación; en el reconocimiento de la dignidad humana que atañe tanto a mujeres como a hombres, independientemente de nuestra clase social, el grado de educación, nuestra etnia, nuestra edad, nuestro color, nuestra religión, nuestra ideología, incluso nuestras preferencias sexuales. Estamos, pues, violando derechos humanos fundamentales.

Como se puede constatar, los códigos civiles y familiares de la república mexicana regulan las estructuras familiares y reflejan de manera muy clara si existen o no relaciones democráticas, igualitarias y equitativas entre sus integrantes. Y los códigos penales sancionan aquellas conductas que la sociedad considera contrarias a las estructuras familiares que ha decidido proteger y sólo esas, más allá de las necesidades reales de ciertas familias.

Por ello, es importante subrayar que, siempre de conformidad con los artículos 1o. y 4o. constitucionales, el Estado debe garantizar el goce de todos los derechos humanos en las familias tanto como salvaguardar la dignidad de sus integrantes; el respeto de las especificidades de los diferentes modelos o estructuras de familia; la no discriminación frente a la pluralidad de lazos afectivos que se crean al interior de estos núcleos sociales; el respeto y la legitimación de las expresiones culturales diversas que identifican a cada familia en lo particular; la igualdad de derechos y la equidad en el reparto de las cargas familiares para mujeres y hombres; el fomento de la paternidad y de la maternidad libres y responsables; el apoyo a las funciones de las familias de socialización y crianza de las hijas e hijos, si nacieran o se adoptaren.

En pocas palabras, si queremos que el trinomio familias, derecho humanos y democracia sea una realidad, el Estado debe reconocer a las familias como sujetos de derecho y velar por la complementariedad y flexibilidad de los roles que cada uno de sus integrantes tengan asignados. De tal suerte que todas las personas, mujeres y hombres,

niños y niñas, ancianos y ancianas, reconozcan en su propia familia la fuente de su bienestar, afectividad, desarrollo, seguridad y crecimiento, y puedan transmitir esa experiencia hacia su entorno social y comunitario. De manera que ahí se encuentre la raíz de una verdadera democracia y de una cultura respetuosa de la igualdad, la dignidad y la libertad de las personas. Sí, ello es parte de la responsabilidad del Estado frente a los derechos humanos.

## V. Referencias

- Arriagada, I. (2001). *Familias latinoamericanas; diagnóstico y políticas públicas en los inicios del nuevo siglo*. CEPAL.
- Arriagada, I. (Coord.). (2007). *Familias y políticas públicas en América Latina: Una historia de desencuentros*. CEPAL; UNFPA.
- Beauvoir, S. (1989). *El segundo sexo; vol. 2: La experiencia vivida* (P. Palant, Trad.). Siglo XX; Alianza.
- Bustos Romero, O. L. (1994). La formación del género: el impacto de la socialización a través de la educación. En Consejo Nacional de Población, *Antología de la sexualidad humana* (t. I., pp. 267-299). Miguel Ángel Porrúa; CONAPO.
- Butler, J. (2001). *El género en disputa: el feminismo y la subversión de la identidad* (M. Mansour y L. Manríquez, Trads.). Universidad Nacional Autónoma de México, Programa Universitario de Estudios de Género; Paidós.
- Crenshaw K. (2016, octubre). *La urgencia de la interseccionalidad* [Video]. Conferencias TED. [https://www.ted.com/talks/kimberle\\_crenshaw\\_the\\_urgency\\_of\\_intersectionality?language=es](https://www.ted.com/talks/kimberle_crenshaw_the_urgency_of_intersectionality?language=es)
- Cazés, D. (1998). *La perspectiva de género; guía para diseñar, poner en marcha, dar seguimiento y evaluar proyectos de investigación y acciones públicas y civiles*. CONAPO; PRONAM.
- Derrida, J. (1992). *Fuerza de ley: el fundamento místico de la autoridad*. (A. Babera y P. Peñalver, Trads.). *Doxa; Cuadernos de Filosofía del Derecho*, (11), 129-191. <http://www.cervantesvirtual.com/nd/ark:/59851/bmc0c5k2>
- Escruche, J. (1851). Familia. En *Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia* (nueva ed.) (pp. 674-674). Librería de Rosa, Bouret y Cía.

- Espejo Yaksic, N. y Ibarra Olgún, A. M. (Eds.). (2020). *La constitucionalización del derecho de familia: Perspectivas comparadas*. Suprema Corte de Justicia de la Nación, Centro de Estudios Constitucionales.
- Esteinou, R. (2012). Relaciones familiares e intimidad en la sociedad mexicana del siglo XX. En R. Esteinou (Coord.), *La nueva generación social de familias tecnologías de reproducción asistida y temas contemporáneos* (pp. 257-284). CIESAS; Publicaciones Casa Chata.
- Facio, A. y Fries, L. (2005). Feminismo, género y patriarcado. *Academia. Revista sobre Enseñanza del Derecho de Buenos Aires*, 3(6), 259-294. [http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/rev\\_academia/revistas/06/feminismo-genero-y-patriarcado](http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/rev_academia/revistas/06/feminismo-genero-y-patriarcado)
- Fraisse, G. (2003). El concepto filosófico del género. En S. Tuber (Ed.), *Del sexo al género. Los equívocos de un concepto* (pp. 39-46). Cátedra; Universitat de València; Instituto de la Mujer.
- Lagarde, M. (1997). *Género y feminismo; desarrollo humano y democracia* (2a. ed.). Grifistaff.
- Lagarde, M. (2012). La construcción de las humanas; identidad de género y derechos humanos;. En M. Lagarde, *El feminismo en mi vida: hitos, claves y topías* (pp. 15-41). Inmujeres. <https://biblioteca.multiplicitadreal.com/index.php?page=13&id=1685&db=>
- Lagarde, M. (2013). *Los cautiverios de las mujeres: madresposas, monjas, putas, presas y locas* (3a. ed.). Siglo XXI; Universidad Nacional Autónoma de México.
- Messuti, A. (2008). *La justicia deconstruida*. Bellaterra.
- México, Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2013). *Protocolo para juzgar con Perspectiva de Género. Haciendo realidad el derecho a la igualdad*.
- México, Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2020). *Protocolo para juzgar con Perspectiva de Género*.
- Montaño, S. (2007). El sueño de las mujeres: democracia en la familia. En I. Arriagada (Eds.), *Familias y políticas públicas en América Latina: Una historia de desencuentros* (pp. 77-91). CEPAL; UNFPA. <https://repositorio.cepal.org/entities/publication/ba3d4621-3344-4da2-ba2d-d84d3b87a977>
- Núñez, L. (2018). *El género en la ley penal: crítica feminista de la ilusión punitiva*. Universidad Nacional, Centro de Investigaciones y Estudios de Género.

- Pérez Duarte y Noroña, A. E. (1998). *Derecho de familia*. Universidad Nacional Autónoma de México; McGraw-Hill.
- Real Academia Española. (2020). *Informe de la Real Academia Española sobre el uso del lenguaje inclusivo en la Constitución Española, elaborado a petición de la Vicepresidenta del Gobierno*. [https://www.rae.es/sites/default/files/Informe\\_lenguaje\\_inclusivo.pdf](https://www.rae.es/sites/default/files/Informe_lenguaje_inclusivo.pdf)
- Rousseau, J. J. (2000). *Emilio o la educación* (R. Viñas, Trad.). El Aleph. (Trabajo publicado originalmente en 1762). <https://www.educ.ar/recursos/70109/emilio-o-de-la-educacion-de-jean-jacquesrousseau>
- Segato, R. L. (2018). *Contrapedagogías de la crueldad*. Prometeo Libros.
- Segato, R. L. (2016). *La guerra contra las mujeres*. Traficantes de Sueños. [https://www.traficantes.net/sites/default/files/pdfs/map45\\_segato\\_web.pdf](https://www.traficantes.net/sites/default/files/pdfs/map45_segato_web.pdf)
- Serret, E., y Méndez Mercado, J. (2011). *Sexo, género y feminismo*. Suprema Corte de Justicia de la Nación; Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; Instituto Electoral del Distrito Federal. [http://portal.iedf.org.mx/biblioteca/descargas\\_equidad.php?id=72](http://portal.iedf.org.mx/biblioteca/descargas_equidad.php?id=72)
- Stoller, R. (1968). *Sex and Gender*. Science House.
- Vialnello, M., y Caramazza, E. (2002). *Género, espacio y poder. Para una crítica de las Ciencias Políticas*. Ediciones Cátedra; Universitat de València; Instituto de la Mujer.